

CONTROL DE AVANCE EN LA EJECUCIÓN DE COSTOS – SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES

Concepto	Ordenanza Vigente	Ejecutado a Agosto	%	Proyectado Setiembre - Diciembre	%	Total Anual	%
Costos Directos	2,294,392.77	1,635,695.13	71.29%	802,153.69	34.96%	2,437,848.82	106.25%
Costos Indirectos y Gastos Administrativos	104,590.70	72,542.40	69.36%	35,565.20	34.00%	108,107.60	103.36%
Costos Fijos	60,134.92	44,628.85	74.21%	16,376.09	27.23%	61,004.94	101.45%
Total	2,459,118.39	1,752,866.38	71.28%	854,094.98	34.73%	2,606,961.36	106.01%

CONTROL DE AVANCE EN LA EJECUCIÓN DE COSTOS – SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Concepto	Ordenanza Vigente	Ejecutado a Agosto	%	Proyectado Setiembre - Diciembre	%	Total Anual	%
Costos Directos	9,762,349.68	6,782,385.56	69.47%	3,383,275.59	34.66%	10,165,661.15	104.13%
Costos Indirectos y Gastos Administrativos	133,118.26	89,578.53	67.29%	44,324.58	33.30%	133,903.11	100.59%
Costos Fijos	536,365.49	506,639.51	94.46%	41,507.85	7.74%	548,147.36	102.20%
Total	10,431,833.43	7,378,603.60	70.73%	3,469,108.02	33.26%	10,847,711.62	103.99%

CONTROL DE AVANCE EN LA EJECUCIÓN DE COSTOS – SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

Concepto	Ordenanza Vigente	Ejecutado a Agosto	%	Proyectado Setiembre - Diciembre	%	Total Anual	%
Costos Directos	5,351,953.14	3,667,889.10	68.53%	1,833,380.37	34.26%	5,501,269.47	102.79%
Costos Indirectos y Gastos Administrativos	111,721.89	74,231.31	66.44%	38,535.67	34.49%	112,766.98	100.94%
Costos Fijos	302,533.05	262,826.01	86.88%	43,332.79	14.32%	306,158.80	101.20%
Total	5,766,208.08	4,004,946.42	69.46%	1,915,248.83	33.22%	5,920,195.25	102.67%

CONTROL DE AVANCE EN LA EJECUCIÓN DE COSTOS – SERVICIO DE SERENAZGO

Concepto	Ordenanza Vigente	Ejecutado a Agosto	%	Proyectado Setiembre - Diciembre	%	Total Anual	%
Costos Directos	3,527,840.76	2,689,049.52	76.22%	1,340,827.56	38.01%	4,029,877.08	114.23%
Costos Indirectos y Gastos Administrativos	53,595.73	37,051.00	69.13%	18,049.49	33.68%	55,100.49	102.81%
Costos Fijos	255,625.70	208,124.89	81.42%	60,753.14	23.77%	268,878.03	105.18%
Total	3,837,062.19	2,934,225.41	76.47%	1,419,630.19	37.00%	4,353,855.60	113.47%

ORDENANZA MUNICIPAL N° 379-2019/MDCH

Chorrillos, 12 de diciembre de 2019

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Chorrillos en Sesión Ordinaria de 12 de diciembre de 2019. Visto el Informe N° 553-2019-GAT-MDCH, de 10 de diciembre de 2019 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 220-2019-GPP-MDCH de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 1124-2019-GAJ-MDCH, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional, precisa (...) que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala en su artículo II del Título Preliminar, que (...) los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 40°, segundo párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, mediante el cual señala que las ordenanzas Municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal; mediante ordenanzas se crean modifican, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; asimismo conforme a lo establecido en el inciso 4), del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, las Ordenanzas tienen rango de ley;

Que, el literal a) del Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la determinación por servicios públicos o arbitrios debe sujetarse a los criterios de razonabilidad que permiten determinar el monto por el servicio entregado. Que en virtud de las normas legales glosadas y de las facultades otorgadas a las municipalidades en materia tributaria, se observa que se encuentra entre las competencias del corporativo fijar tope al incremento de Arbitrios, a fin de no perjudicar a los contribuyentes del distrito y de esta forma coadyuvar a promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias y por ende obtener una mayor recaudación que permita financiar los servicios públicos locales;

Que, en sesión de concejo del 11 de noviembre de 2019, se aprobó la Ordenanza N° 374-2019-MDCH, ordenanza que establece el Régimen Tributario de Los Arbitrios Municipales de Serenazgo, Parques y Jardines y Recolección de Residuos Sólidos, y Barrio de Calles para el ejercicio fiscal 2020; por lo que se considera conveniente subvencionar parte de los costos de los arbitrios de los predios que reflejen un incremento sustancial en el presente año, a efectos que el impacto sea asumido progresivamente en cada ejercicio por los contribuyentes hasta alcanzar un nivel óptimo que evite perjuicios económicos;

Que, mediante el Informe N° 2380/2019-SR-GAT-MDCH, la Subgerencia de Rentas remite un informe técnico respecto al tope de incremento de los Arbitrios Municipales 2019. Asimismo, mediante el Informe N° 553/2019-GAT-MDCH, la Gerencia de Administración Tributaria remite la propuesta del Proyecto de la Ordenanza que establece el Tope del incremento del 18% sobre las tasas de Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2020, en el Distrito de Chorrillos; por otro lado la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 1124-2019-GAJ-MDCH, emite opinión favorable a la propuesta de la citada Ordenanza;

Que, es política de esta gestión edil incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los arbitrios municipales de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, siendo una manera efectiva la aplicación de mecanismos de incremento e arbitrios municipales a través de los topes, los mismos que están debidamente regulados por norma;

Estando a lo expuesto, y en uso a las facultades conferidas por el artículo 9°, así como el artículo 40° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con UNANIMIDAD de votos de los señores regidores se aprobó:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL TOPE DE 18% DE INCREMENTO SOBRE LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS

Artículo Único.- TOPE A LOS INCREMENTOS

Fijar un tope de dieciocho por ciento (18%) en el incremento sobre las tasas de arbitrios del año 2020, a efectos que el impacto por este incremento sea asumido progresivamente en cada ejercicio por los contribuyentes hasta alcanzar un nivel óptimo que les evite un perjuicio económico.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACULTADES

Facultase al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar las normas complementarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia.

Segunda.- DEL SUBSIDIO

El subsidio generado por la aplicación de los beneficios dispuestos a través de esta Ordenanza, será asumido íntegramente por la Municipalidad.

Tercera.- ENCARGATURA

Encargase a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Subgerencia de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal. Asimismo encargar a la Gerencia de Informática y Tecnología; publicarla en el Portal Institucional, a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen la difusión de la presente Ordenanza.

Cuarta.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO
Alcalde